



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 8 de octubre de 1993

NUM. 37

## S U M A R I O

SERIE A:

**Proyectos de Ley foral:**

—Ley foral de modificación parcial de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).

SERIE B:

**Proposiciones de Ley foral:**

—Proposición de Ley foral de protección de los animales, presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» (Pág. 4).

—Proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 12).

SERIE E:

**Interpelaciones y Mociones:**

—Resolución (Pág. 14).

SERIE F:

**Preguntas:**

—Pregunta sobre el vertido de residuos de forma incontrolada en el término de Fustiñana, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 15).

—Pregunta sobre la utilización de papel reciclado en los centros de enseñanza de Navarra, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón (Pág. 15).

—Pregunta sobre los accidentes de trabajo en Navarra, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 16).

—Pregunta sobre la implantación de horas extraordinarias al profesorado de inglés de la Administración foral, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix Taberna Monzón (Pág. 17).

—Pregunta sobre la ampliación del Centro Oncinada de Estella. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17)

—Pregunta sobre la mejora del servicio de la carretera N-240 en el tramo Berriozar-Gulina. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19)

—Pregunta sobre la publicación de la normativa de los planes urbanísticos en el Boletín Oficial de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).

—Pregunta sobre la creación de los parques naturales de Urbasa-Andia, Bardenas Reales y Pirineo Occidental. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).

SERIE G:

**Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

—Composición de diversas Comisiones del Parlamento de Navarra (Pág. 23).

—Relación de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra a 1 de enero de 1993. Corrección de errores (Pág. 24).

—Convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Técnicos, de la Jefatura de Servicios Generales del Parlamento de Navarra (Pág. 24).

—Convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Administrativos, de la Jefatura de Protocolo del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra (Pág. 28).

SERIE H:

**Otros Textos Normativos:**

—Modificación del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra. Aprobación por la Comisión de Reglamento (Pág. 32).

—Resolución sobre el Plan Director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 34).

SERIE I:

**Actividad Parlamentaria:**

—Reuniones celebradas en el mes de septiembre de 1993 (Pág. 35).

—Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de septiembre de 1993 (Pág. 36).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Ley foral de modificación parcial de la norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

### *APROBACION POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1993, aprobó la Ley foral de modificación parcial de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 6 de octubre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

### **Ley foral de modificación parcial de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

La Disposición Adicional Decimotercera de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificó el número 2 del artículo 22 de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de 17 de marzo de 1981, al concurrir una serie de circunstancias que aconsejaban, en aquel momento, introducir dicha modificación.

Posteriormente el Real Decreto 675/1993, de 7 de mayo, modificó el artículo 142 del Reglamento Notarial, y el Consejo de Ministros, me-

dante acuerdo adoptado en su reunión del día 23 de julio de 1993, resolvió desistir del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la referida Disposición Adicional.

Ante esta situación los intereses de la Hacienda Pública de Navarra aconsejan restaurar el sistema de tributación anterior a la mencionada modificación.

**Artículo Unico.** Se modifica el artículo 22 de la Norma sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de 17 de marzo de 1981, cuyo número 2 quedará redactado de la siguiente forma:

«2. Las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto cantidad o cosa valuable, contengan actos o contratos inscribibles en los Registros de la Propiedad, Mercantil y de la Propiedad Industrial y no sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o a los conceptos comprendidos en los apartados 1º y 2º del número 1 del artículo 1 de la presente Norma, tributarán, además, al tipo de gravamen del 0,50 por ciento, en cuanto a tales actos o contratos».

### **Disposición Final**

Lo dispuesto en esta Ley Foral será de aplicación a las copias de escrituras y actas notariales que se formalicen a partir de la fecha de publicación de la misma.

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley foral de protección de los animales**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»*

En sesión celebrada el día 4 de octubre de 1993, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» ha presentado la proposición de Ley foral de protección de los animales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

**Primero.** Ordenar la publicación de la proposición de Ley foral de protección de los animales en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**Segundo.** Remitir la referida proposición de Ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 142.2 del Reglamento.»

Pamplona, 5 de octubre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

## **Proposición de Ley foral de protección de los animales**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Tras la integración del Estado español en la Comunidad Europea, que sigue manteniendo la dudosa significación de ser uno de los países europeos con menos legislación y más anticuada en materia de protección de animales, algunas Comunidades Autónomas, ante tanta evidencia de vacío legal al respecto, han procedido a regularizar jurídicamente esta situación. Tal es el caso de la Ley foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. Pero para completar en la Comunidad Foral de Navarra un modelo de protección de animales

general, se presenta esta Ley foral. Se trata de llenar el vacío legislativo correspondiente a los animales de compañía y fauna salvaje alóctona.

La consideración básica de esta Ley foral y que debe inspirar su posterior desarrollo y aplicación, es que los animales son seres vivos, capaces de sufrir y de que el hombre no tiene ningún derecho a ejercer sobre ellos actividades lesivas o destructivas, sino la obligación de evitarles sufrimiento innecesario.

El espíritu de esta Ley foral basado en la Declaración Universal de los derechos del animal de la UNESCO y en las legislaciones europeas más avanzadas y que se resume en el derecho a una vida digna y en su defecto a una muerte indolora, viene a consagrar en nuestro territorio una nueva ética de respeto hacia los animales en todos los ámbitos. Ética ya asumida y defendida desde hace años por grandes capas de la población y que permanecía relegada por la indiferencia de algunos sectores y por el interés de otros en mantener ciertas tradiciones que por lo cruel e inhumano son ya insostenibles y objeto de rechazo general.

### **TITULO I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.º** La presente Ley foral tiene el objeto de establecer las normas para la protección de los animales y para la regulación específica de los animales domésticos.

Se entiende por animales domésticos aquellos pertenecientes a especies que el hombre cría y mantiene y de los cuales obtiene recursos y compañía.

**Artículo 2.º** 1. El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y realizará cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

## 2. Se prohíbe:

a) Maltratar o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.

b) Abandonarlos.

c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional.

e) No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

f) Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

g) Venderlos a laboratorios o clínicas, sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

h) Venderlos a los menores de catorce años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia.

i) Ejercer su venta ambulante.

j) Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

k) Se prohíbe mantener permanentemente atados a los perros.

l) Las acciones y omisiones tipificadas por el artículo 28 de la presente Ley foral.

m) La utilización de los animales en festejos populares, salvo lo previsto en el Reglamento de espectáculos taurinos.

3. El sacrificio de animales citados para consumo del hombre se efectuará de forma instantánea e indolora y, siempre, con aturdimiento previo del animal según se recoge en Real Decreto 1614/1987, de 18 de diciembre (B.O.E. 312, de 30 de diciembre de 1987).

4. De la misma manera se actuará en el sacrificio de animales criados para la obtención de algún producto útil para el hombre.

**Artículo 3.º** 1. Los animales, en función de su etología y especie, deberán disponer de espacio suficiente si se les traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte o los embalajes deberán ser concebidos para proteger a los animales

de la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Las dimensiones permitirán que el animal pueda permanecer de pie y cambiar de postura. Si son agresivos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.

2. Durante el transporte y la espera, los animales serán abrevados y recibirán una alimentación apropiada a intervalos convenientes.

3. La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada.

4. En todo caso se cumplirá la normativa de la C.E. a este respecto.

**Artículo 4.º** 1. Se prohíbe el uso de animales en espectáculos, peleas y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimiento o pueden ser objeto de burlas o tratamiento antinatural, o bien si puede herir la sensibilidad de las personas que los contemplan, tanto la de los presente como la de todos aquellos que tengan conocimiento de dichos actos.

2. Quedan excluidas de forma expresa de dicha prohibición:

a) Los espectáculos taurinos en aquellas fechas y lugares donde tradicionalmente se celebra y en aquellas localidades donde, en el momento de entrar en vigor esta Ley foral, haya plazas construidas para celebrar este espectáculo. Su extensión a otras localidades requerirá la autorización previa de las autoridades competentes, y el cumplimiento de las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

b) Los encierros y demás espectáculos taurinos, en las fechas y localidades donde tradicionalmente se celebren, siempre que en los mismos no se maltrate o agrede físicamente a los animales, y se cumplan estrictamente cuantos reglamentos y normas de seguridad existan sobre dicho tema.

3. Se prohíbe, en todo el territorio de la Comunidad Foral, la lucha de perros, la lucha de gallos de pelea y demás prácticas similares.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, el departamento competente podrá autorizar a las sociedades de tiro, bajo el control de la respectiva federación, la celebración de competiciones de tiro al pichón.

**Artículo 5.º** 1. El poseedor de un animal, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, las cosas, las vías y los espacios pú-

blicos y al medio natural en general, de acuerdo con la Ley aplicable en su caso.

2. El poseedor de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos. Los Ayuntamientos facilitarán los medios adecuados para ello.

**Artículo 6.º** La filmación de escenas con animales para cine o televisión que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, requerirá autorización previa del órgano competente de la Comunidad Foral, y que el daño al animal sea en todo caso un simulacro.

**Artículo 7.º** Queda prohibida la tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos una adecuada vigilancia.

## TITULO II

### De los animales de compañía

#### CAPITULO I

**Artículo 8.º** Se entiende por animal de compañía todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que existe actividad lucrativa alguna.

**Artículo 9.º** 1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes y del Departamento de Salud pueden ordenar, por razones de sanidad animal o de salud pública, la vacunación o el tratamiento obligatorio de los animales de compañía.

2. Los veterinarios de la Administración pública y las clínicas y consultorios veterinarios han de llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, el cual estará a disposición de la autoridad competente.

3. El sacrificio obligatorio, por razón de sanidad animal o salud pública, se efectuará en cualquier caso, de forma rápida e indolora, en locales aptos para tales fines y siempre bajo control veterinario, pudiendo dichos locales ser visitados e inspeccionados por sociedades de defensa y protección de los animales, acompañados por un inspector veterinario del Gobierno de Navarra y sin previo aviso, debiéndose llevar un registro detallado de dichas visitas, que en última instancia deberá ser sellado por el Departamento de Salud, al cual se le notificará todo tipo de irregularidades detectadas.

**Artículo 10.** 1. Los poseedores de animales deberán aplicar las medidas sanitarias preventi-

vas que las autoridades competentes consideren oportunas.

2. Los poseedores de perros cumplirán el Decreto foral 370/1992, de 9 de noviembre, por el que se regula la identificación de los perros en la Comunidad Foral.

3. Los ayuntamientos facilitarán los medios y espacios adecuados para que los animales puedan realizar sus funciones fisiológicas en las debidas condiciones higiénicas, así como su esparcimiento, al objeto de evitar molestias y transmisión de enfermedades e infecciones a persona y otros animales. Asimismo, podrá llegar a establecerse en lugares determinados horarios para tal fin.

## CAPITULO II

### Del abandono y centros de recogida

**Artículo 11.** 1. Se considerará animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación del origen o del propietario, ni va acompañado de persona alguna. En dicho supuesto, el ayuntamiento o, en su caso, el departamento correspondiente deberán hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

2. El plazo de retención de un animal sin identificación será como mínimo de diez días.

3. Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de este momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo, sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal se entenderá abandonado, lo que permitirá exigir responsabilidades al dueño del animal.

**Artículo 12.** 1. Corresponderá a los ayuntamientos recoger los animales abandonados. El número de plazas destinadas a este fin por los ayuntamientos se fijará reglamentariamente.

2. A tal fin los ayuntamientos dispondrán de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas o concertarán la realización de dicho servicio con el departamento competente, con asociaciones de protección y defensa de los animales o con entidades autorizadas para tal fin por dicho departamento. En las poblaciones donde existen sociedades protectoras de animales, legalmente constituidas y que soliciten hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción o sacrificio de animales abandonados, se les autorizará para realizar este servicio y se les facilitarán los medios necesarios para llevarlo a efecto.

3. En cualquier caso, las instalaciones de recogida de animales abandonados deberán cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente.

**Artículo 13.** 1. Los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, sean municipales, propiedad de sociedades protectoras, de particulares benefactores, o de cualquier otra entidad autorizada a tal efecto deberán estar sometidos al control de los servicios veterinarios municipales, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán inscribirse en el registro creado al efecto por la consejería correspondiente.

b) Llevarán, debidamente cumplimentado, un libro de registro de movimientos, en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidos en el establecimiento, o cualquier otra incidencia que reglamentariamente se establezca.

c) Dispondrán de servicio veterinario, encargado de la vigilancia del estado físico de los animales residentes y responsable de informar periódicamente de la situación de los animales alojados al departamento competente.

d) Deberán tener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en todo caso acordes con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales recogidos.

e) Cualquier otro requisito que reglamentariamente se establezca.

2. En estas instalaciones deberán tomarse las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno.

3. Las Administraciones Públicas local y autonómica podrán conceder ayudas a las entidades autorizadas de carácter protector para el mantenimiento de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que los mismos cumplan los requisitos que se establezcan.

**Artículo 14.** 1. Los centros de recogida de animales abandonados podrán donarlos en adopción o transcurrido el plazo de tiempo legal, sacrificarlos. El adoptante determinará si quiere que el animal le sea entregado previamente esterilizado o no. Estos animales serán entregados con una certificación veterinaria.

2. El sacrificio, esterilización, desparasitación y vacunación, en su caso, de estos animales se realizará bajo el control veterinario.

3. La esterilización será en todo caso a cargo de la Administración Pública competente.

4. La adopción de animales será objeto de las bonificaciones o exenciones tributarias que normativamente se determinen.

**Artículo 15.** 1. Si un animal tiene que ser sacrificado, deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de conciencia inmediata.

2. El sacrificio deberá efectuarse bajo el control y la responsabilidad de un veterinario colegiado.

3. El departamento competente podrá regular reglamentariamente los métodos de sacrificio a utilizar.

**Artículo 16.** 1. Los ayuntamientos o las entidades supramunicipales, por ellos mismos o mediante asociaciones de protección y defensa de los animales colaboradoras del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, podrán decomisar los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, si se presentaran síntomas de agresión física o desnutrición o si se encontraran en instalaciones inadecuadas.

2. Los ayuntamientos y las organizaciones supramunicipales podrán asimismo ordenar el aislamiento o el decomiso de los animales de compañía en caso de haberseles diagnosticado una enfermedad contagiosa para el hombre, bien para someterlos a un tratamiento curativo adecuado, sea para sacrificarlos, si ello fuera necesario.

3. a) Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como los que sean sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos a control veterinario oficial durante 14 días. El período de observación tendrá lugar en el centro de recogida municipal, en cuyas dependencias quedará internado el animal durante el plazo referido.

b) A petición del propietario, previo informe favorable de los servicios veterinarios, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado (vacunación y matriculación del año en curso).

c) Los gastos que se ocasionen por la retención y control de los citados animales serán satisfechos por los propietarios de los mismos.

### CAPITULO III

#### Instalaciones para el mantenimiento temporal de animales de compañía

**Artículo 17.** Las residencias, las escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas

para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán ser declaradas núcleos zoológicos por el departamento competente, como requisito imprescindible para su funcionamiento.

**Artículo 18.** 1. Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará a disposición del departamento competente, siempre que ésta lo requiera.

2. Dicho departamento determinará los datos que deberán constar en el registro, que incluirán como mínimo reseña completa, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

**Artículo 19.** 1. Las residencias de animales domésticos de compañía y demás instalaciones de la misma clase dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su buen estado sanitario.

2. Será obligación del servicio veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, adoptando las medidas oportunas en cada caso.

3. Si un animal cayera enfermo, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades infecto-contagiosas, que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. Los titulares de residencias de animales o instalaciones similares procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.

5. Se comunicarán a los servicios veterinarios oficiales todas las enfermedades que sean de declaración obligatoria, según la Ley de Reglamento de Epizootias y la normativa de la C.E.

#### CAPITULO IV

##### Criaderos y establecimientos de venta de animales

**Artículo 20.** 1. Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía

deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes normas:

a) Deberán ser declarados núcleos zoológicos por el Departamento competente.

b) Los establecimientos deberán llevar un registro a disposición de dicho departamento en el que constarán los datos que reglamentariamente se establezcan y los controles periódicos.

c) Deberán tener buenas condiciones higiénico-sanitarias, adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

d) Dispondrán de comida suficiente y sana, agua, lugares para dormir y contarán con personal capacitado para su cuidado.

e) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

f) Dispondrán de servicio veterinario encargado de la vigilancia sanitaria de los mismos.

g) Deberán vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario o acreditativo.

h) Las Administraciones Públicas local y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de las anteriores normas, al efecto, un servicio de vigilancia.

i) La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorgue certificados de salud para la venta de animales, no eximirá al vendedor de responsabilidades ante enfermedades en incubación no detectada en el momento de la venta.

j) Se establecerá un plazo de garantía mínima de ocho días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.

k) Se prohíbe la cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

l) Se prohíbe la venta en calles y lugares no autorizados.

#### CAPITULO V

##### De las asociaciones de protección y defensa de animales

**Artículo 21.** 1. De acuerdo con la presente Ley foral son asociaciones de protección y defensa de los animales, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por



principal finalidad la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública y benéfico-docentes.

2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente, deberán estar inscritas en un registro creado a tal efecto y se les otorgará el título de entidades colaboradoras por el departamento competente. Dicho departamento podrá convenir con estas asociaciones la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

3. La Comunidad Foral concederá ayudas a las asociaciones que hayan obtenido el título de colaboradoras.

4. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar al departamento competente y a los ayuntamientos para que se realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades.

5. Los agentes de la autoridad prestarán su colaboración y asistencia a las asociaciones de protección y defensa de los animales declaradas entidades colaboradoras, en las gestiones incluidas en sus fines estatutarios.

### TITULO III

#### De la fauna alóctona o no autóctona

**Artículo 22.** Por fauna alóctona o no autóctona se entiende las especies animales introducidas en nuestro territorio, en hábitats distintos a los originarios de la especie que viven en estado salvaje o amansado. Se excluyen, por tanto, los animales domésticos, los animales que se crían para la producción de carne, leche, huevos u otra substancia de empleo humano, los animales de carga o los que trabajan en la agricultura, siempre y cuando no se asilvestren o su posesión suponga la captura en sus lugares de origen con algún riesgo para sus poblaciones.

**Artículo 23.** 1. La protección de la fauna no autóctona se regirá por lo establecido en la Ley foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats; en los tratados y convenios internacionales firmados por el Estado español: Convenio C.I.T.E.S., Washington 1973, Convenio de Berna, Convenio de Bonn, por la normativa comunitaria y por lo preceptuado en la presente Ley foral y las disposiciones que la desarrollen.

2. Sólo se podrán cazar, capturar intencionalmente, tener, vender, comerciar, criar y exhibir especímenes, huevos, crías o cualquier parte o

producto obtenido de aquellas especies que permitan las normas anteriormente citadas.

**Artículo 24.** 1. Se prohíbe la captura intencionada en sus lugares de origen, el comercio, la venta, la tenencia y la exhibición comercial de especímenes, huevos, crías de éstas o cualquier parte o producto de aquellas especies declaradas protegidas o en peligro de extinción por los tratados y convenios vigentes en el Estado español.

2. Únicamente podrá permitirse la tenencia y exhibición pública si se trata de intercambios no comerciales entre instituciones zoológicas o científicas legalizadas, previa autorización de la autoridades competentes.

3. El Servicio de Medio Ambiente o, en su caso, las autoridades municipales son los responsables de aplicar la presente normativa en sus áreas de actuación y están facultados para decomisar los animales antes citados y devolverlos y en perfecto estado a su medio natural, en colaboración con los Gobiernos de los lugares de origen o, en su defecto, a instituciones zoológicas científicas legalizadas.

### TITULO IV

#### De la naturalización de especies

**Artículo 25.** Todas las instituciones, talleres y personas que practiquen actividades de taxidermia y peleterías cumplirán lo dispuesto en la Ley foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats en su artículo 30.

**Artículo 26.** 1. Los animales pertenecientes a especies protegidas no podrán ser objeto de naturalización total o parcial sin la autorización expresa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y esta autorización sólo podrá darse cuando concurren motivos o circunstancias especiales para ello.

2. En caso de animales heridos, pertenecientes a especies protegidas, que deban ser sacrificados por no ser posible su recuperación, la Dirección General de Medio Ambiente puede autorizar su naturalización y permanencia posterior en centros de carácter científico o cultural, de lo que se llevará el oportuno registro.

3. En ningún caso puede autorizarse la exhibición comercial de los ejemplares naturalizados pertenecientes a especies protegidas.

### TITULO V

#### Del censo, inspección y vigilancia

**Artículo 27.** 1. Corresponderá a los ayuntamientos o, en su caso, al departamento competente:

a) Establecer y efectuar un censo de las especies de animales domésticos que se determinen.

b) Recoger y sacrificar animales domésticos, directamente o mediante convenios con asociaciones de protección y defensa de los animales.

c) Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda o cría de animales domésticos, directamente o mediante convenio con colectivos veterinarios o asociaciones de protección de animales.

2. Los censos elaborados por el departamento competente estarán a disposición de los ayuntamientos.

3. Corresponderá asimismo a las Administraciones Públicas local y autonómica la inspección y vigilancia de lo dispuesto en esta Ley.

4. El servicio de censo, vigilancia e inspección, podrá ser objeto de una tasa fiscal.

## TITULO VI

### De las infracciones y las sanciones

#### CAPITULO I

#### Infracciones

**Artículo 28.** A efectos de la presente Ley foral, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán infracciones leves:

a) La posesión de una animal de compañía no censado de acuerdo con el artículo 10 de la presente Ley foral.

b) La no posesión o la posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación y/o de tratamiento obligatorio.

c) La venta de animales de compañía a los menores de 14 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia.

d) La donación de un animal de compañía como premio o recompensa.

e) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 3.

2. Serán infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria y/o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario.

b) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario

o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la presente Ley foral.

c) La no posesión o posesión incompleta del registro establecido por la presente Ley foral para los establecimientos de venta de animales.

d) La venta y utilización de artes prohibidas para la captura de animales por el artículo 28 de la presente Ley foral o con vulneración de las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley foral.

e) La no vacunación y/o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.

f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y requisitos establecidos en el Capítulo III del Título II de esta Ley foral para las instalaciones para el mantenimiento temporal de animales de compañía.

g) La venta ambulante de animales de compañía y la venta ambulante de otros tipos de animales fuera de mercados y ferias legalizadas.

h) El tiro al pichón, sea de paloma, codorniz, faisán, etc., cuando se incumpla lo establecido en el artículo 4.4.

3. Son infracciones muy graves:

a) La celebración de espectáculos, pruebas o peleas de perros, gallos, carneros, etc.

b) El uso de animales en espectáculos, juegos, etc., si con ello puede ocasionarles sufrimiento, pueden ser objeto de burlas o tratamientos antinaturales o puede herir la sensibilidad de las personas que lo contemplan.

c) El mal trato y agresiones físicas a los animales.

d) El abandono de un animal.

e) El incumplimiento, por los establecimientos de venta de animales, de la obligación establecida por el artículo 20.1.g).

f) El incumplimiento de las normativas internacionales ratificadas por el Gobierno español, referentes al comercio y tenencia de animales, crías, huevos o cualquier parta o producto de especies exóticas protegidas.

**Artículo 29.** A efectos de esta Ley foral, las infracciones correspondientes a la fauna autóctona serán clasificadas en cada caso al amparo de la Ley foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

**Artículo 30.** A efectos de esta Ley foral, las infracciones correspondientes a la fauna alóctona, serán las establecidas por los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado es-

pañol: Convenio C.I.T.E.S., Washington 1973, Convenio de Berna, Convenio de Bonn, por la normativa comunitaria y la normativa estatal.

## CAPITULO II Sanciones

**Artículo 31.** 1. Las infracciones cometidas contra la presente Ley foral serán sancionadas con multas de 10.000 pesetas a 2.500.000 pesetas.

2. La imposición de la multa podrá comportar el decomiso de los animales objeto de la infracción y, en todos los casos, la de las artes de caza o captura y de los instrumentos que se hayan utilizado para la infracción.

3. La comisión de las infracciones previstas por el artículo 31.3. letras a) y f), podrán comportar el cierre de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.

**Artículo 32.** 1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 10.000 a 50.000 pesetas; las graves, con multa de 50.000 a 250.000 pesetas y las muy graves, con multa de 250.000 a 2.500.000 pesetas.

2. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

3. El Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente establecerá reglamentariamente una valoración de las distintas especies de la fauna protegida, a efectos de graduar la imposición de las sanciones.

**Artículo 33.** 1. La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley foral no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

2. Todo aquel que haya incurrido en una infracción por maltrato a algún animal será inhabilitado para la posterior tenencia de animales, de forma temporal o permanente, según el grado de crueldad o intencionalidad del daño causado al animal.

**Artículo 34.** 1. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas por la presente Ley foral

será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las entidades locales podrán instruir, en cualquier caso, los expedientes sancionadores y elevarlos a la autoridad administrativa competente para que los resuelva.

**Artículo 35.** La imposición de las sanciones previstas para las infracciones corresponderá:

a) Al Jefe de los Servicios Territoriales en el caso de infracciones leves.

b) Al Director General de Política Forestal, al Director General de Producción e Industrias Agroalimentarias o al Director del Juego y Espectáculos, en el caso de las infracciones graves.

c) Al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente o al Consejero de Presidencia en el caso de las infracciones muy graves.

**Artículo 36.** 1. Por medio de sus agentes, la Administración podrá decomisar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios racionales de infracción de las disposiciones de la presente Ley foral.

2. El decomiso tendrá carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a la vista del cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar a propiedad de la Administración, que podrá cederlo a instituciones zoológicas o de carácter científico, devolverlo al país de origen, depositarlo en centros de recuperación o liberarlo en su medio natural, si se trata de una especie de la fauna autóctona.

3. Si el depósito prolongado de animales procedentes de decomisos fuera peligroso para su supervivencia y hubiera que liberarlos inmediatamente, el animal deberá ser liberado en el medio natural por miembros del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en presencia de testigos.

## Disposiciones Adicionales

**Primera.** Dentro de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley foral, el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por decreto, deberá regular las actividades fotográficas, científicas y deportivas que puedan afectar la reproducción de las diferentes especies protegidas, las cuales han de estar clasificadas según su grado de sensibilidad a este respecto.

**Segunda.** El Gobierno de Navarra deberá programar campañas anuales divulgadoras del

contenido de la presente Ley foral entre los escolares y resto de habitantes de la Comunidad Foral, así como tomar medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundir y promover éste en la sociedad, en colaboración con las asociaciones de protección y defensa de los animales.

**Tercera.** El Gobierno de Navarra podrá, mediante decreto, proceder a la actualización de las sanciones previstas para el apartado 1 del artículo 4, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

#### Disposiciones Transitorias

**Primera.** De la forma en que se establezca reglamentariamente, quienes posean animales pertenecientes al grupo de especies de la fauna no autóctona deberán notificarlo al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, antes de una año contado desde la entrada en vigor de la presente Ley foral.

**Segunda.** En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley foral, el Gobierno de Navarra regulará las materias pendientes de desarrollo, precisas para la plena efectividad de esta Ley foral.

**Tercera.** En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

foral, el Gobierno de Navarra adecuará la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley foral.

#### Disposición Final

La presente Ley foral entrará en vigor al cabo de veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

#### Anexo I

##### Animales domésticos de compañía

Compondrán los animales domésticos de compañía:

- a) Todas las subespecies y variedades de gatos (*felis catus*).
- b) Todas las subespecies y variedades de perros (*canis familiaris*).

#### Anexo II

##### Especies protegidas de la fauna salvaje

El Gobierno de Navarra, en cumplimiento de la Ley foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, publicará el catálogo de especies amenazadas de Navarra.

---

## Proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»*

En sesión celebrada el día 4 de octubre de 1993, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» ha presentado la proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la Cámara,

previa audiencia de la Junta de Portavoces,

**SE ACUERDA:**

**Primero.** Ordenar la publicación de la proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**Segundo.** Remitir la referida proposición de Ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 142.2 del Reglamento.»

Pamplona, 5 de octubre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

## **Proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 58 de la Ley foral 10/1990, de 23 de noviembre, de salud dispone que:

1. La implantación de las Zonas Básicas de Salud se realizará conforme a lo previsto en la Ley foral 22/1985, de 3 de noviembre de Zonificación Sanitaria de Navarra.

2. La estructuración, organización y funcionamiento de las Zonas Básicas de Salud se establecerá por vía reglamentaria.

Esa, amplia facultad de desarrollo reglamentario concedida a los órganos de la Administración de la Comunidad Foral puede ser limitada cuando sea advertida la conveniencia de reservar expresamente a la Ley foral la regulación de cualquier cuestión relacionada con aquellos aspectos de organización administrativa. Y este es el caso en los que respecto al nombramiento de los Directores de los Equipos de Atención Primaria puesto que, ocupando un lugar preeminente en la organización y funcionamiento de los equipos, parece oportuno fijar en la Ley de procedimiento a seguir para su nombramiento tal y como se hace con otros cargos relevantes de la Administración.

Por ello se modifica la Ley foral de Salud, elevando a su texto articulado la regulación contemplada en el artículo 14 del Decreto foral 148/1986, de 30 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Estructuras de Atención Primaria de Salud.

**Artículo único.** Se modifica el artículo 58 de la Ley foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud y mediante la adición de un nuevo número al mismo con la siguiente redacción:

“3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el nombramiento de los Directores de los Equipos de Atención Primaria recaerá en un profesional sanitario miembro del Equipo y se realizará por el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a propuesta del Equipo, oído el Consejo de Salud de Zona y por un periodo de tres años”.

### **Disposiciones Finales**

**Primera.** Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Ley foral.

**Segunda.** Esta Ley foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

En Pamplona, a 1 de octubre de 1993

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

---

**Resolución sobre la creación y desarrollo de programas específicos de atención para los trabajadores extranjeros en Navarra**

*APROBACION POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución sobre la creación y desarrollo de programas específicos de atención para los trabajadores extranjeros en Navarra", aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 5 de octubre de 1993.

Pamplona, 6 de octubre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

**Resolución sobre la creación y desarrollo de programas específicos de atención para los trabajadores extranjeros en Navarra**

Este Parlamento insta al Gobierno de Navarra a crear y desarrollar, con la colaboración de las corporaciones locales, sindicatos y ONGs, programas específicos de acogida, información, orientación y asesoramiento para los trabajadores extranjeros en Navarra. El objetivo de estos programas debiera ser el garantizar los derechos y las libertades, así como la reinserción social y laboral de todos los ciudadanos que viven en Navarra, independientemente de su raza, procedencia o condición social.

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre el vertido de residuos de forma incontrolada en el término de Fustiñana**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el vertido de residuos de forma incontrolada en el término de Fustiñana, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de octubre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Martín Landa Marco, Parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta:

Ha sido denunciado recientemente por diversos colectivos, el vertido, de forma incontrolada,

en el término de Fustiñana, de residuos con contenidos de aluminio y diversos materiales.

La cuestión se agrava, si es cierto que, el Alcalde de Fustiñana autorizó verbalmente el vertido, a sabiendas de que son residuos que deben depositarse en el vertedero controlado de "El Culebrete" como mal menor.

Por todo ello interesa saber:

– ¿Qué gestiones está realizando el servicio de Medio Ambiente para corregir esa situación?.

– ¿Qué medidas piensa adoptar para que el Ayuntamiento de Fustiñana, en este caso, haga cumplir con la obligación de dar traslado de estos residuos al vertedero controlado de "El Culebrete"?

– ¿Es consciente el Departamento de Medio Ambiente de la gravedad que pueden llegar a tener este tipo de hechos si no se procede a cortarlos de raíz?.

Pamplona, 28 de septiembre de 1993

El Parlamentario foral: Martín Landa Marco

---

**Pregunta sobre la utilización de papel reciclado en los centros de enseñanza de Navarra**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FELIX MARIA TABERNA MONZON*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre la utilización de papel reciclado en los centros de enseñanza de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de octubre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Félix María Taberna Monzón, Parlamentario foral, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, para las preguntas con respuesta escrita, formula la siguiente pregunta:

El respeto a la naturaleza y a los seres vivos que en ella habitan es un problema actual de gran sensibilidad social en nuestros días. Como en todo proceso, la educación de los más jóvenes en este respeto es la posibilidad de que los problemas medioambientales en el futuro puedan resolverse. El papel básico de la escuela en este proceso educativo de enseñanza y sensibilización ecológica es incuestionable. En este

ámbito, es preciso potenciar el reciclaje de papel dentro del sistema educativo.

Es por ello, que interesa saber del Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra

- ¿Cuántos colegios, institutos y centros de F.P., tanto públicos como concertados, vienen utilizando regularmente papel reciclado y en qué cantidades?

- ¿Qué medidas ha dispuesto y/o piensa disponer ese Departamento para la introducción progresiva del papel reciclado en los centros de enseñanza navarros?

Pamplona, 29 de septiembre de 1993

El Parlamentario foral: Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón

**Pregunta sobre los accidentes de trabajo en Navarra**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre los accidentes de trabajo en Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de octubre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

D. Aladino Colín Rodríguez, Portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», formula para su contestación por escrito al Consejero de Salud las siguientes preguntas:

En 1991 el Gobierno de Navarra editó un informe denominado "Estadísticas de lesiones profesionales en Navarra". Como hasta la fecha no tenemos constancia de la edición de nuevos informes, deseamos nos conteste a las siguientes

preguntas referidas todas ellas al periodo 1-01-93 al 31-08-93:

1. Número de accidentes de trabajo
2. De ellos cuántos mortales.
3. En igual periodo, cuántos en jornada laboral y cuántos "in itinere".
4. Desglosar jornadas perdidas de acuerdo con el número anterior.
5. Duración media de las jornadas no trabajadas por accidentes de trabajo, separando los accidentes graves.
6. Por su gravedad, los accidentes con baja laboral, qué porcentaje representan del total.
7. Por sectores de actividad, cuáles son los cuatro con porcentaje mayor de jornadas no trabajadas.
8. Por grupos de ocupación, cuáles son los cuatro más afectados.
9. En comparación con el resto de Comunidades Autónomas, en qué lugar se sitúa Navarra en siniestralidad por accidentes de trabajo.

En Pamplona, a 24 de septiembre de 1993

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez



## **Pregunta sobre la implantación de horas extraordinarias al profesorado de inglés de la Administración foral**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FELIX TABERNA MONZON*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix Taberna Monzón sobre la implantación de horas extraordinarias al profesorado de inglés de la Administración foral, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de octubre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Félix Taberna Monzón, Parlamentario foral, adscrito al Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

Las horas extraordinarias suponen una actividad totalmente insolidaria con el resto de los trabajadores, principalmente con aquellos que no tienen un puesto de trabajo. La realización de horas extraordinarias de forma estructural no es el mejor mecanismo para crear empleo. Estas

consideraciones éticas se agravan en el caso de los funcionarios públicos.

El programa de inglés a distancia "That's English", organizado por TVE, el Banco Exterior de España y el M.E.C., en Navarra, por la asunción de competencias en materia educativa, el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno foral; va a suponer una dotación de horas de trabajo por parte del profesorado de inglés.

Es por ello, que interesa saber del Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra:

– ¿La Orden del M.E.C. que regula la realización de horas extraordinarias de los funcionarios es de aplicación a Navarra?.

– ¿Cuántos profesores del actual personal al servicio de la Administración foral y qué número de horas extraordinarias van a realizar a lo largo de este programa?.

– ¿Cuáles son los motivos para implantar horas extraordinarias a este colectivo de docentes?.

– ¿La implantación de horas extraordinarias va a tener un carácter genérico o sólo se va a realizar en este caso?.

Pamplona, 1 de octubre de 1993

El Parlamentario foral: Félix Taberna Monzón

## **Pregunta sobre la ampliación del Centro Oncineda de Estella**

*CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», sobre la ampliación del Centro Oncineda de Estella, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 32, de 6 de septiembre de 1993.

Pamplona, 30 de septiembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

### **CONTESTACION**

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda que suscribe, en relación con la Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Aladino Colín Rodríguez, portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», sobre la ampliación del Centro de Oncineda de Estella, tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente contestación:

En el ánimo de centrar las cuestiones que se formulan, parece oportuno hacer una referencia previa a las actuaciones y posturas que se han

adoptado desde la Administración en relación con esta materia.

A este respecto, resulta de obligada referencia la Resolución número 4417/1991, de 24 de junio, adoptada en el mandato anterior por el Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social, concediendo una subvención a Onartu, S.A. para el abono de la minuta de honorarios de redacción del proyecto de ampliación del Centro Oncineda de Estella.

Analizada técnicamente dicha actuación, dio como resultado la necesidad de introducir una corrección de tipo procedimental, dado que el citado centro es propiedad de la Administración, siendo Onartu, S.A. gestora del mismo, por lo que la responsabilidad de encargo y redacción del proyecto de ampliación del centro correspondía a la propia Administración.

En tal sentido, teniendo en cuenta que Onartu, S.A. había realizado las gestiones para el encargo y redacción del proyecto (ya realizado), y que tal proyecto debía ser encargado y abonado por la Administración, se procedió a regularizar las actuaciones dejando sin efecto la resolución de concesión de subvención a Onartu, S.A. y a adjudicar el contrato administrativo de asistencia técnica para la redacción del proyecto de ampliación del Centro Oncineda de Estella; adjudicación que tuvo lugar mediante Resolución número 55/1992, de 14 de octubre, del Director Gerente de Bienestar Social y que fue objeto de publicación en el B.O.N. en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 13/1986 de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, Resolución a la que se hace referencia en el expositivo de la Pregunta formulada.

Entrando ya en la cuestión de fondo debe precisarse que desde el inicio de la presente legislatura se estableció como actuación prioritaria de este Departamento la Construcción de un centro nuevo que acogiera a los minusválidos psíquicos, profundos y severos atendidos de forma provisional en el actual Hospital Psiquiátrico San Francisco Javier.

Así mismo se decidió realizar un censo riguroso y un estudio sobre los minusválidos psíquicos profundos y severos de la Comunidad foral, calidad de la atención recibida y demanda de prestaciones.

Tales decisiones venían exigidas en primer lugar por el deficiente estado arquitectónico y funcional de los edificios del Hospital Psiquiátrico

y, en segundo lugar, por la falta de fiabilidad de los censos y listados en uso, debido a duplicidades e incorrecciones en los datos que comportaban una desfiguración de la realidad y un presumible sobredimensionamiento de la demanda.

En este momento se está redactando el proyecto arquitectónico y, al propio tiempo, se está realizando un estudio sobre Fundamentos Básicos para obtener una atención integral de los minusválidos psíquicos, severos y profundos de la Comunidad Foral de Navarra, cuya terminación y entrega está prevista para finales del mes de noviembre.

Por tanto, las actuaciones que se siguen en este momento se sustentan en las siguientes premisas:

– Definición, emplazamiento, proyecto arquitectónico y construcción de un centro de atención especializada a minusválidos psíquicos, severos y profundos.

– Elaboración de un censo fiable sobre necesidades de los discapacitados psíquicos, profundos y severos de nuestra Comunidad Foral.

– Consecuentemente, y siendo obligado la remisión a los resultados de dicho estudio, en el caso de que con los recursos existentes no se obtenga una atención adecuada a las necesidades reales, se procederá al dimensionamiento y habilitación de los recursos necesarios.

En definitiva, de las consideraciones expuestas se sigue que desde el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda se ha actuado siempre en una misma dirección y en términos de absoluta coherencia con la necesaria planificación de los objetivos a alcanzar, de modo que una vez sea conocido en sus justos términos el alcance y contenido de la demanda real, se procederá a la aplicación de una estrategia que dé la más cumplida respuesta a la demanda de las personas afectadas por minusvalías psíquicas severas y profundas respecto de las que este Gobierno está mostrando en todo momento una destacada sensibilidad.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de septiembre de 1993

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda: Ricardo de León Egüés

## Pregunta sobre la mejora del servicio de la carretera N-240 en el tramo Berriozar-Gulina

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz, sobre la mejora del servicio de la carretera N-240 en el tramo Berriozar-Gulina, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 32, de 6 de septiembre de 1993.

Pamplona, 30 de septiembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

### CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz, sobre diversos aspectos relacionados con la situación de la carretera N-240 en el tramo Berriozar-Gulina, el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones manifiesta lo siguiente:

1º.- La carretera N-240-A entre Pamplona e Irurtzun, tiene las siguientes características:

Longitud: 22 km

Sección: 7/12

Firme: Drenante

Velocidad específica 90 km/h

Tráfico (1.992):

	Estación	IMD	Pesados
Pamplona-Berriozar	70	9.898	22 %
Berriozar-Gulina	82	6.209	21 %

2º.- Los siete primeros kilómetros, se pueden considerar como tramo urbano y semiurbano, dada la existencia de viviendas, naves industriales y edificaciones en ambas márgenes.

En los dos kilómetros siguientes, con menor densidad de edificación que en el tramo anterior, se encuentran asentadas varias factorías industriales, básicamente en la margen izquierda de la carretera.

El resto de kilómetros hasta Irurtzun, tiene características de carretera interurbana.

3º.- La intensidad de tráfico de la carretera, está por debajo de la capacidad de la misma, aproximándose a ella en el caso de el tramo urbano.

4º.- El nivel de servicio de la carretera puede estimarse como B/C en el tramo interurbano, mientras que en el urbano, el nivel de servicio es el correspondiente a una zona semaforizada, con IMD próxima a la capacidad de saturación de la carretera (D/E).

5º.- El mayor descenso del nivel de servicio, se produce por el tráfico de agitación generado por las actividades industriales de la zona.

6º.- En la actualidad, a la entrada de Berriozar (margen derecha), se está construyendo un carril de servicio auxiliar, en unos 200 metros, con objeto de que el tráfico general de la N-240-A, no se vea contaminado por aquel que va a producir la instalación de un centro de transporte, entre la carretera de Ainzoin (NA-4100) y el casco urbano de Berriozar.

7º.- De igual forma se está estudiando por parte del Servicio de Caminos, la viabilidad de construir un carril de servicio a lo largo de la margen izquierda, entre los kms 7 y 9, (donde, como se ha indicado anteriormente, existe ubicado un polígono industrial), concentrando todos los movimientos de entrada/salida en dos puntos concretos, eliminando de esta forma los accesos indiscriminados, que reducen sensiblemente el nivel de servicio y paralelamente aumentan la peligrosidad de la vía.

8º.- No se está llevando a cabo, por parte del Servicio de Caminos, ningún estudio encaminado a realizar un desdoblamiento de dicha vía de comunicación.

Pamplona, 28 de septiembre de 1993

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio López Borderías

## **Pregunta sobre la publicación de la normativa de los planes urbanísticos en el Boletín Oficial de Navarra**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», sobre la publicación de la normativa de los planes urbanísticos en el Boletín Oficial de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 32, de 6 de septiembre de 1993.

Pamplona, 1 de octubre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

### **CONTESTACION**

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Aladino Colín Rodríguez, Portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», sobre diversos aspectos relacionados con la publicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente contestación:

1. Como quiera que no todos los instrumentos de planeamiento urbanístico deben ser aprobados definitivamente por la Administración de la Comunidad Foral, ya que la aprobación definitiva de algunos de ellos corresponde a la Entidad Local que los hubiera formulado, la Circular de 10 de mayo de 1993, se limitó a establecer, con carácter general, sea cual sea el órgano (de la Administración Local o de la Administración de la Comunidad Foral) que apruebe definitivamente los planes y normas, el procedimiento administrativo a seguir por los Ayuntamientos para enviar al Servicio de Régimen Interior, encargado de la edición del Boletín Oficial de Navarra, el

texto íntegro de la normativa urbanística contenida en aquellos instrumentos cuya aprobación definitiva haya tenido o tenga lugar a partir del 23 de abril de 1985, fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial.

2. Siendo objeto de la Circular, como se ha indicado anteriormente, el establecimiento del procedimiento adecuado para la remisión material de las normas urbanísticas al Boletín Oficial, no ha pretendido la misma determinar explícitamente la Administración Pública que debe asumir los gastos de la publicación de los instrumentos de planeamiento.

3. Decidir, en su caso, la gratuidad de la publicación de los instrumentos de planeamiento respecto de las Entidades Locales que resulten obligadas, es algo que deberá determinar el Gobierno de Navarra y hasta ahora tal decisión no ha sido adoptada.

En estos momentos no existe habilitación de partida presupuestaria suficiente para sufragar el coste de la efectiva publicación de los referidos instrumentos.

Por lo demás, la gratuidad establecida en la Ley 15/1990, de 29 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se refiere a los anuncios, acuerdos y otros documentos en materia de urbanismo de los Consejos Insulares, no de los Ayuntamientos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra

Pamplona, 9 de septiembre de 1993

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: Miguel Sanz Sesma

## **Pregunta sobre la creación de los parques naturales de Urbasa-Andia, Bardenas Reales y Pirineo Occidental**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Jesús M<sup>a</sup> Ramírez Sánchez, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 35, de 22 de septiembre de 1993.

Pamplona, 1 de octubre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

### **CONTESTACION**

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en relación a la pregunta, con solicitud de respuesta por escrito, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jesús María Ramírez Sánchez, Parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», sobre las iniciativas adoptadas por el Gobierno de Navarra para tramitar la creación de los Parques Naturales de Urbasa-Andía, Bardenas Reales y Pirineo Occidental, este Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente contestación:

Antes de dar cumplida respuesta al contenido de la pregunta formulada, conviene precisar con carácter previo que, a la fecha de presentación de la misma en el Registro General del Parlamento de Navarra, el 20 de septiembre de 1993, no se había cumplido todavía el plazo de seis meses que establece la Disposición Transitoria Decimosegunda de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, para que el Gobierno de Navarra adopte las iniciativas precisas en orden a la tramitación de los Parques Naturales de Urbasa-Andía, Bardenas Reales y Pirineo Occidental.

En efecto, la Ley Foral citada se publicó en el Boletín Oficial de Navarra de fecha 19 de marzo de 1993 y no entró en vigor hasta pasados veinte días de su publicación en el referido Boletín, ya que no se disponía otra cosa en el propio texto legal.

Por consiguiente, la entrada en vigor de la Ley Foral citada se produjo el día 8 de abril de

1993, una vez transcurrida la «vacatio legis» prevista en el artículo 2 del Código Civil. Es evidente, por tanto, que el plazo a que se refiere la Disposición Transitoria Decimosegunda de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, se cumple el próximo día 8 de octubre, y no antes.

En cuanto al concreto contenido de la pregunta, procede señalar:

1º. Por imperativo del artículo 15 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, la declaración de los Parques Naturales exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

En estos momentos obran ya en el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente documentos susceptibles de ser tramitados como «anteproyecto» de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las tres áreas citadas: Urbasa-Andía, Bardenas Reales y Pirineo Occidental.

Sin embargo, la Ley estatal básica de Conservación de los Espacios Naturales no regula el concreto procedimiento administrativo de tramitación y aprobación de tales Planes de Ordenación, limitándose a establecer los principios informadores de dicho procedimiento, y dejando que sea el oportuno reglamento ejecutivo dictado por la Administración competente el que desarrolle y concrete el procedimiento específico. Corresponde pues, al Gobierno de Navarra aprobar, en ejercicio de sus facultades de desarrollo reglamentario atribuidas por el artículo 40.1.b) de la Ley orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la oportuna norma reglamentaria que contemple en todas sus fases el procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. En este sentido, el Gobierno de Navarra ya ha elaborado un primer anteproyecto de Decreto Foral regulador de este procedimiento administrativo, anteproyecto que someterá a la próxima sesión del Consejo Navarro de Medio Ambiente para su informe preceptivo, en cumplimiento del artículo 2.1.a) de la Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero.

2º. Tan pronto como haya sido aprobado el mencionado Decreto Foral regulador del procedi-

miento de elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, el Gobierno de Navarra procederá, en cumplimiento de sus previsiones, a la tramitación de los necesarios Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, con audiencia a los interesados, información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las asociaciones correspondientes. La aprobación del Plan y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra permitirá al Gobierno de Navarra declarar con

posterioridad, pero de modo inmediato, los Parques Naturales citados.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de septiembre de 1993

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: Miguel Sanz Sesma

---

**Serie G:  
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

### Composición de diversas Comisiones del Parlamento de Navarra

#### COMISION DE REGIMEN FORAL

##### MESA

Presidente:

D. Javier Asiáin Ayala (S.P.N)

Vicepresidente:

D. I. Javier Gómara Granada (U.P.N.)

Secretario:

D. Carlos García Adanero (U.P.N.)

##### MIEMBROS DE LA COMISION

D. Angel Ciprés Esparza (U.P.N.)

D. José Ignacio Palacios Zuasti (U.P.N.)

D. Amadeo Sánchez de Muniáin Solano(U.P.N.)

D. José Antonio Asiáin Ayala (S.P.N.)

D. Aladino Colín Rodríguez (S.P.N.)

D. Jesús M<sup>a</sup> Ramírez Sánchez (S.P.N.)

D. Adolfo Araiz Flamarique (H.B.)

D. Patxi Zabaleta Zabaleta (H.B.)

D. Fermín Ciáurriz Gómez (E.A.)

D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón (Mixto-I.U.)

#### COMISION DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### MESA

Presidente:

D. Iñaki Cabasés Hita (E.A.)

Vicepresidente:

D. Luis Campoy Zueco (U.P.N.)

Secretario:

D. Carlos García Adanero (U.P.N.)

##### MIEMBROS DE LA COMISION

D. Félix Armañanzas Echarri (U.P.N.)

D. Angel Ciprés Esparza (U.P.N.)

D. José M<sup>a</sup> Jiménez Jiménez (U.P.N.)

D<sup>a</sup> Pilar Aramburo González (S.P.N.)

D. Joaquín Pascal Lozano (S.P.N.)

D. Jesús M<sup>a</sup> Ramírez Sánchez (S.P.N.)

D. Federico Tajadura Iso (S.P.N.)

D. Adolfo Araiz Flamarique (H.B.)

D. Angel Rincón Huerta (H.B.)

D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón (Mixto-I.U.)

#### COMISION DE AGRICULTURA GANADERIA Y MONTES

##### MESA

Presidenta:

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía (S.P.N.)

Vicepresidente:

D. José M<sup>a</sup> Jiménez Jiménez (U.P.N.)

Secretario:

D. Santiago Barrios Escamilla (U.P.N.)

##### MIEMBROS DE LA COMISION

D. Angel Ciprés Esparza (U.P.N.)

D. Fernando Labarga Gracia (U.P.N.)

D. Amadeo Sánchez de Muniáin

Solano (U.P.N.)

D. Alfonso Estévez Jiménez (S.P.N.)

D. Javier Marín Ordoqui (S.P.N.)

D. Joaquín Pérez de Obanos (S.P.N.)

D. Angel Rincón Huerta (H.B.)

D. Patxi Zabaleta Zabaleta (H.B.)

D. Juan Oronoz Zabaleta (E.A.)

D. Martín Landa Marco (Mixto-I.U.)

#### COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### MESA

Presidenta:

D<sup>a</sup> María Urmeneta Fernández (S.P.N.)

Vicepresidente:

D. Fernando Labarga Gracia (U.P.N.)

Secretario:

D. Carlos García Adanero (U.P.N.)

##### MIEMBROS DE LA COMISION

D. Angel Ciprés Esparza (U.P.N.)

D. Juan González Mateo (U.P.N.)

D. José I. Palacios Zuasti (U.P.N.)

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía (S.P.N.)

D. Joaquín Pérez de Obanos Liso (S.P.N.)

D. José Luis Uriz Iglesias (S.P.N.)

D. Mauricio Olite Ariz (H.B.)

D. Patxi Zabaleta Zabaleta (H.B.)  
 D. Fermín Ciáurriz Gómez (E.A.)  
 D. Martín Landa Marco (Mixto-I.U.)

#### COMISION DE REGLAMENTO

##### MESA

Presidente:  
 D. Joaquín Pascal Lozano (S.P.N.)  
 Vicepresidente:  
 D. Amadeo Sánchez de Muniáin Solano (U.P.N.)  
 Secretario:  
 D. Angel Ciprés Esparza (U.P.N.)

#### MIEMBROS DE LA COMISION

D. I. Javier Gómara Granada (U.P.N.)  
 D. Rafael Gurrea Induráin (U.P.N.)  
 D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Villanueva Iturralde (U.P.N.)  
 D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Aramburo González (S.P.N.)  
 D. Javier Asiáin Ayala (S.P.N.)  
 D<sup>a</sup> Lourdes Gorricho Ríos (S.P.N.)  
 D. Adolfo Araiz Flamarique (H.B.)  
 D. Patxi Zabaleta Zabaleta (H.B.)  
 D. Juan Oronoz Zabaleta (H.B.)  
 D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón (Mixto-I.U.)

### Relación de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra a 1 de enero de 1993

#### CORRECCION DE ERRORES

Advertido error en la Relación de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra a 1 de enero de 1993, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra nº 36, de 30 de septiembre de 1993, página 17, se procede a la consiguiente corrección de errores: en el Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo, Jefatura de

Protocolo, en la columna correspondiente a la calificación del puesto de trabajo, donde dice "Administrativo" debe decir "Jefe Administrativo".

Pamplona, 1 de octubre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

### Convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Técnicos, de la Jefatura de Servicios Generales del Parlamento de Navarra

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1993, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

**Primero.** Aprobar la convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Técnicos, de la Jefatura de Servicios Generales del Parlamento de Navarra.

**Segundo.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de octubre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

#### Convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Técnicos, de la Jefatura de Servicios Generales del Parlamento de Navarra

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

##### Base 1.<sup>a</sup> Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de méritos y por un periodo de seis años, de la Jefatura de Servicios Generales del Parlamento de Navarra.

1.2. La provisión de la referida Jefatura se realizará, en virtud de lo dispuesto en la Dispo-



sición Adicional Segunda del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, conforme a la normativa vigente sobre provisión de jefaturas y puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra.

1.3. La Jefatura de Servicios Generales objeto de la presente convocatoria se encuadrará en el nivel B, estando dotada en la plantilla orgánica de los complementos de exclusividad y puesto de trabajo del 10 por 100, calculados sobre el sueldo inicial del nivel B.

1.4. El aspirante que resulte nombrado para el desempeño de la presente Jefatura ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 13 del Reglamento de organización de la Administración del Parlamento de Navarra.

1.5. La jornada de trabajo se efectuará en horario de mañana y tarde, pudiendo ser modificado en cualquier momento por los órganos competentes del Parlamento.

#### **Base 2.ª Requisitos de los aspirantes.**

2.1. Para ser admitido en el concurso de méritos, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario del Parlamento de Navarra.
- b) Pertener al Cuerpo de Técnicos del Parlamento de Navarra.
- c) Hallarse en situación de servicio activo o servicios especiales.

#### **Base 3.ª Solicitudes.**

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de méritos, deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Parlamento en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Las solicitudes deberán ajustarse al modelo publicado en la presente convocatoria y, en ellas, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para poder participar en el concurso referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3.2. A la solicitud se acompañará documentación acreditativa, debidamente autenticada, de cuantos méritos sean alegados a tenor del baremo establecido en esta convocatoria. Los méritos alegados que no sean acreditados documentalmente no serán valorados por el Tribunal.

3.3. El plazo para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.4. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud en el plazo establecido, la Mesa del Parlamento declarará desierto el concurso y lo publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

#### **Base 4.ª Admisión de candidatos.**

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario General del Parlamento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento, con la indicación de que, dentro de los cinco días naturales siguientes, los excluidos podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que hubiera incurrido.

4.2. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Secretario General del Parlamento aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

#### **Base 5.ª Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador del concurso.**

5.1. El Tribunal calificador del concurso estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Fermín Ciáurritz Gómez, Vicepresidente Primero del Parlamento de Navarra.

Suplente: Ilmo. Sr. D. I. Javier Gómara Granada, Vicepresidente Segundo del Parlamento de Navarra.

Vocal: D. Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza, miembro designado a propuesta vinculante de la Junta de Personal.

Suplente: D. Pablo Díez Lago, miembro designado a propuesta vinculante de la Junta de Personal.

Secretario: D. Martín M<sup>a</sup> Razquin Lizarraga, Letrado Mayor del Parlamento de Navarra.

Suplente: D. Manuel F. Pulido Quecedo, Letrado del Parlamento de Navarra.

5.2. Los miembros del Tribunal estarán sujetos al régimen de abstención y recusación de órganos colegiados, en los términos establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. El Tribunal deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

5.4. La válida constitución del Tribunal exigirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente dirimir con su voto los empates.

5.5. El Tribunal resolverá todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases contenidas en esta convocatoria. Asimismo, podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los concursantes.

5.6. El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el Tribunal en base exclusivamente de aquéllas.

#### **Base 6.ª Baremo y calificación de méritos.**

En el presente concurso únicamente se valorarán los siguientes elementos:

##### **6.1. Títulos académicos.**

6.1.1. La valoración de los diversos títulos académicos deberá guardar proporción con la adecuación que los mismos tengan a la naturaleza y características de los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar.

6.1.2. No se valorarán los títulos cuya posesión sea requisito indispensable para la consecución de otros de superior rango académico que se aleguen como mérito y sean objeto de valoración en el baremo.

6.1.3. La valoración de los títulos académicos será realizada por el Tribunal calificador, de conformidad con el siguiente baremo:

a) Título universitario de grado superior, valorándose méritos académicos y grado de licenciatura y doctorado, en su caso: hasta 2,50 puntos.

b) Título universitario de grado medio, valorándose los méritos académicos: hasta 2 puntos.

c) Otros títulos académicos, excluidos los anteriores: hasta 2 puntos.

La puntuación correspondiente a este apartado no podrá ser superior a 5 puntos.

**6.2. Servicios efectivos prestados a las Administraciones Públicas.**

6.2.1. La valoración de la antigüedad será realizada por el Tribunal calificador de conformidad con el siguiente baremo:

a) Por cada año de servicios prestados a la Administración Parlamentaria o a la Cámara de Comptos con la condición de funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos: 0,40 puntos por año.

b) Por cada año de servicios prestados a la Administración Parlamentaria o a la Cámara de Comptos con la condición de funcionario perteneciente a un Cuerpo distinto al Cuerpo de Técnicos: 0,15 puntos por año.

c) Por cada año de servicios prestados a cualquier Administración Pública con la condición de funcionario de carrera o laboral fijo en plazas de nivel B o para las que se haya exigido titulación correspondiente al nivel B y a las que se haya accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición libres: 0,20 puntos por año.

d) Por cada año de servicios prestados a cualquier Administración Pública con la condición de funcionario de carrera o laboral fijo en plazas de distinto nivel al de la plaza objeto de este concurso de méritos: 0,10 puntos por año.

e) Los servicios prestados con carácter temporal o interino o en virtud de contratación laboral o administrativa temporal se puntuarán en un 30 por 100 menos que los prestados con la condición de funcionario o, en su caso, de laboral fijo.

6.2.2. Si el número de años de servicio no fuese entero, se asignará a los candidatos la puntuación que proporcionalmente corresponda a los días que haya prestado servicio.

6.2.3. No se computarán los servicios cuya prestación hubiese sido simultánea con otros ya alegados ni los que se presten con posterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

La puntuación máxima correspondiente a este apartado no podrá ser superior a 5 puntos.

##### **6.3. Currículum profesional.**

6.3.1. La valoración del currículum profesional será realizada por el Tribunal calificador, de conformidad con el siguiente baremo:

a) Puestos de trabajo desempeñados tanto en el sector público como en el privado, cuyas funciones fuesen análogas a las específicas de la plaza objeto de esta convocatoria: hasta 2,5 puntos.

b) Trabajos, publicaciones, menciones honoríficas y asistencia a cursos de formación realizados por los aspirantes, relacionados con las funciones a desempeñar: hasta 1,5 puntos.

c) Idiomas conocidos por los aspirantes: hasta 0,5 puntos.

d) Otras actividades relacionadas con las funciones del puesto a desempeñar: hasta 0,5 puntos.

El desempeño de cargos de naturaleza política o sindical sólo se valorará como mérito en los supuestos previstos en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 17.1 y en el artículo 19.1.b) del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

La puntuación máxima de este apartado no podrá ser superior a 5 puntos.

#### 6.4. Informe psicotécnico.

6.4.1. Tras la realización de las correspondientes pruebas, se emitirá por un organismo técnico un informe psicotécnico acerca de cada uno de los concursantes en el que se valorará la adecuación personal de los mismos a la naturaleza y características del puesto de trabajo objeto de la convocatoria. La puntuación que en el mencionado informe psicotécnico se asigne a cada uno de los concursantes vinculará al Tribunal calificador del concurso.

La puntuación máxima de este apartado no podrá ser superior a 3 puntos.

#### 6.5. Entrevista personal.

6.5.1. El Tribunal calificador del concurso mantendrá una entrevista con cada uno de los concursantes que en el conjunto de los restantes elementos del baremo hubieran obtenido, al menos, ocho puntos. Dicha entrevista podrá versar sobre cualquier materia relacionada con el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

La puntuación máxima de este apartado no podrá ser superior a 2 puntos.

6.6. Quedarán eliminados y, en consecuencia, no podrán obtener plaza aquellos concursantes cuya puntuación total sea inferior a diez puntos.

6.7. Cuando ninguno de los concursantes haya superado el mínimo de diez puntos establecido, el Tribunal calificador elevará a la Mesa del Parlamento propuesta de declarar desierto el concurso.

### **Base 7.ª Relación de aprobados, nombramiento y toma de posesión.**

7.1. Terminada la calificación de los concursantes, el Tribunal elevará a la Mesa del Parla-

mento una relación de los concursantes que hubieran superado el mínimo de diez puntos exigido, ordenados conforme a la puntuación obtenida. Dicha relación será publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.2. Los empates que se produzcan en la puntuación total de los concursantes, se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a la Administración Parlamentaria. Si persistiese el empate, éste se dirimirá en favor del concursante de mayor edad.

7.3. La Mesa del Parlamento nombrará Jefe de Servicios Generales del Parlamento de Navarra, por un periodo de seis años, al concursante que hubiese obtenido la mayor puntuación.

Dicho nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.4. El funcionario concursante que resulte nombrado deberá tomar posesión de la jefatura objeto de esta convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del nombramiento. En caso contrario, y salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificada, perderá todos sus derechos a desempeñar dicho puesto. En este supuesto, la Mesa del Parlamento cubrirá la correspondiente baja con los concursantes incluidos en la relación a que se refiere la base 7.1, procediéndose respecto de los mismos en la forma establecida en los apartados anteriores.

7.5. En caso de que la jefatura objeto de esta convocatoria, habiendo sido sometida al presente concurso de méritos, no hubiera podido ser provista será incluida en una nueva convocatoria de concurso que deberá aprobarse dentro de los doce meses siguientes a la resolución de aquél. Mientras podrá ser desempeñada interinamente en la forma establecida en el artículo 14.3 del Reglamento de Organización de la Administración del Parlamento de Navarra.

### **Base 8.ª Recursos.**

8.1. Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Contra los actos de tramitación dictados por el Secretario General del Parlamento cabrá recurso administrativo ordinario en el plazo de un mes ante la Mesa del Parlamento de Navarra.

ANEXO I  
Modelo de Instancia

D./D<sup>a</sup>. ....., funcionario/a al servicio del Parlamento de Navarra, presenta solicitud para participar en la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de la Jefatura de Servicios Generales del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, número ..., de fecha ....., y con el debido respeto,

**E X P O N E :**

1. Que manifiesta reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2 de la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

2. Que adjunta la documentación acreditativa de cuantos méritos alega y estima susceptibles de valoración en el presente concurso, con arreglo a lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria.

En virtud de lo expuesto a V.E.,

**S O L I C I T A :**

Tener por presentada en tiempo y forma esta instancia y, en consecuencia, ser admitido para participar en el concurso de méritos objeto de la solicitud.

Pamplona, ... de ..... de 1993.

Firma

**Convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Administrativos, de la Jefatura de Protocolo del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1993, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

**Primero.** Aprobar la convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Administrativos, de la Jefatura de Protocolo del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra.

**Segundo.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de octubre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

**Convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Administrativos, de la Jefatura de Protocolo del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra**

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

**Base 1.<sup>a</sup> Normas generales.**

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de méritos y por un

periodo de seis años, de la Jefatura de Protocolo del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra.

1.2. La provisión de la referida Jefatura se realizará, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, conforme a la normativa vigente sobre provisión de jefaturas y puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra.

1.3. La Jefatura de Protocolo objeto de la presente convocatoria se encuadrará en el nivel C, estando dotada en la plantilla orgánica de un complemento de puesto de trabajo del 30 por 100 calculado sobre el sueldo inicial del nivel C.

1.4. El aspirante que resulte nombrado para el desempeño de la presente Jefatura ejercerá las funciones a las que se refiere el art. 19 del Reglamento de organización de la Administración del Parlamento de Navarra.

1.5. La jornada de trabajo se efectuará en horario de mañana y tarde, pudiendo ser modificado en cualquier momento por los órganos competentes del Parlamento.

**Base 2.<sup>a</sup> Requisitos de los aspirantes.**

2.1. Para ser admitido en el concurso de méritos, los aspirantes deberán reunir, en la fe-

cha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario del Parlamento de Navarra.
- b) Pertenecer al Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Navarra.
- c) Hallarse en situación de servicio activo o servicios especiales.

### **Base 3.ª Solicitudes.**

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de méritos, deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Parlamento en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Las solicitudes deberán ajustarse al modelo publicado en la presente convocatoria y, en ellas, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para poder participar en el concurso referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3.2. A la solicitud se acompañará documentación acreditativa, debidamente autenticada, de cuantos méritos sean alegados a tenor del baremo establecido en esta convocatoria. Los méritos alegados que no sean acreditados documentalmente no serán valorados por el Tribunal.

3.3. El plazo para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.4. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud en el plazo establecido, la Mesa del Parlamento declarará desierto el concurso y lo publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

### **Base 4.ª Admisión de candidatos.**

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario General del Parlamento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento, con la indicación de que, dentro de los cinco días naturales siguientes, los excluidos podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que hubiera incurrido.

4.2. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Secretario General del Parlamento aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

### **Base 5.ª Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador del concurso.**

5.1. El Tribunal calificador del concurso estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. D. I. Javier Gómara Granada, Vicepresidente Segundo del Parlamento de Navarra.

Suplente: Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, Secretario Primero del Parlamento de Navarra.

Vocal: D. Carlos Bear Sanz, miembro designado a propuesta vinculante de la Junta de Personal.

Suplente: D<sup>a</sup> I. Amaia Mitxelena Enbil, miembro designada a propuesta vinculante de la Junta de Personal

Secretario: D. Martín M<sup>a</sup> Razquin Lizarraga, Letrado Mayor del Parlamento de Navarra.

Suplente: D. Pablo Díez Lago, Letrado del Parlamento de Navarra.

5.2. Los miembros del Tribunal estarán sujetos al régimen de abstención y recusación de órganos colegiados, en los términos establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. El Tribunal deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

5.4. La válida constitución del Tribunal exigirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente dirimir con su voto los empates.

5.5. El Tribunal resolverá todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases contenidas en esta convocatoria. Asimismo, podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los concursantes.

5.6. El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el Tribunal en base exclusivamente de aquéllas.

### **Base 6.ª Baremo y calificación de méritos.**

En el presente concurso únicamente se valorarán los siguientes elementos:

6.1. Títulos académicos.

6.1.1. La valoración de los diversos títulos académicos deberá guardar proporción con la

adecuación que los mismos tengan a la naturaleza y características de los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar.

6.1.2. No se valorarán los títulos cuya posesión sea requisito indispensable para la consecución de otros de superior rango académico que se aleguen como mérito y sean objeto de valoración en el baremo.

6.1.3. La valoración de los títulos académicos será realizada por el Tribunal calificador, de conformidad con el siguiente baremo:

a) Título universitario de grado superior, valorándose méritos académicos y grado de licenciatura y doctorado, en su caso: hasta 2,50 puntos.

b) Título universitario de grado medio, valorándose los méritos académicos: hasta 2 puntos.

c) Otros títulos académicos, excluidos los anteriores: hasta 2 puntos.

La puntuación correspondiente a este apartado no podrá ser superior a 5 puntos.

6.2. Servicios efectivos prestados a las Administraciones Públicas.

6.2.1. La valoración de la antigüedad será realizada por el Tribunal calificador de conformidad con el siguiente baremo:

a) Por cada año de servicios prestados a la Administración Parlamentaria o a la Cámara de Comptos con la condición de funcionario perteneciente al Cuerpo de Administrativos: 0,40 puntos por año.

b) Por cada año de servicios prestados a la Administración Parlamentaria o a la Cámara de Comptos con la condición de funcionario perteneciente a un Cuerpo distinto al Cuerpo de Administrativos: 0,15 puntos por año.

c) Por cada año de servicios prestados a cualquier Administración Pública con la condición de funcionario de carrera o laboral fijo en plazas de nivel C o para las que se haya exigido titulación correspondiente al nivel C y a las que se haya accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición libres: 0,20 puntos por año.

d) Por cada año de servicios prestados a cualquier Administración Pública con la condición de funcionario de carrera o laboral fijo en plazas de distinto nivel al de la plaza objeto de este concurso de méritos: 0,10 puntos por año.

e) Los servicios prestados con carácter temporal o interino o en virtud de contratación laboral o

administrativa temporal se puntuarán en un 30 por 100 menos que los prestados con la condición de funcionario o, en su caso, de laboral fijo.

6.2.2. Si el número de años de servicio no fuese entero, se asignará a los candidatos la puntuación que proporcionalmente corresponda a los días que haya prestado servicio.

6.2.3. No se computarán los servicios cuya prestación hubiese sido simultánea con otros ya alegados ni los que se presten con posterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

La puntuación máxima correspondiente a este apartado no podrá ser superior a 5 puntos.

6.3. Currículum profesional.

6.3.1. La valoración del currículum profesional será realizada por el Tribunal calificador, de conformidad con el siguiente baremo:

a) Puestos de trabajo desempeñados tanto en el sector público como en el privado, cuyas funciones fuesen análogas a las específicas de la plaza objeto de esta convocatoria: hasta 2,5 puntos.

b) Trabajos, publicaciones, menciones honoríficas y asistencia a cursos de formación realizados por los aspirantes, relacionados con las funciones a desempeñar: hasta 1,5 puntos.

c) Idiomas conocidos por los aspirantes: hasta 0,5 puntos.

d) Otras actividades relacionadas con las funciones del puesto a desempeñar: hasta 0,5 puntos.

El desempeño de cargos de naturaleza política o sindical sólo se valorará como mérito en los supuestos previstos en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 17.1 y en el artículo 19.1.b) del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

La puntuación máxima de este apartado no podrá ser superior a 5 puntos.

6.4. Informe psicotécnico.

6.4.1. Tras la realización de las correspondientes pruebas, se emitirá por un organismo técnico un informe psicotécnico acerca de cada uno de los concursantes en el que se valorará la adecuación personal de los mismos a la naturaleza y características del puesto de trabajo objeto de la convocatoria. La puntuación que en el mencionado informe psicotécnico se asigne a cada uno de los concursantes vinculará al Tribunal calificador del concurso.

La puntuación máxima de este apartado no podrá ser superior a 3 puntos.

#### 6.5. Entrevista personal.

6.5.1. El Tribunal calificador del concurso mantendrá una entrevista con cada uno de los concursantes que en el conjunto de los restantes elementos del baremo hubieran obtenido, al menos, ocho puntos. Dicha entrevista podrá versar sobre cualquier materia relacionada con el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

La puntuación máxima de este apartado no podrá ser superior a 2 puntos.

6.6. Quedarán eliminados y, en consecuencia, no podrán obtener plaza aquellos concursantes cuya puntuación total sea inferior a diez puntos.

6.7. Cuando ninguno de los concursantes haya superado el mínimo de diez puntos establecido, el Tribunal calificador elevará a la Mesa del Parlamento propuesta de declarar desierto el concurso.

#### **Base 7.ª Relación de aprobados, nombramiento y toma de posesión.**

7.1. Terminada la calificación de los concursantes, el Tribunal elevará a la Mesa del Parlamento una relación de los concursantes que hubieran superado el mínimo de diez puntos exigido, ordenados conforme a la puntuación obtenida. Dicha relación será publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.2. Los empates que se produzcan en la puntuación total de los concursantes, se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a la Administración Parlamentaria. Si persistiese el empate, éste se dirimirá en favor del concursante de mayor edad.

7.3. La Mesa del Parlamento nombrará Jefe de Protocolo del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra, por un periodo de seis años, al concursante que hubiese obtenido la mayor puntuación.

Dicho nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.4. El funcionario concursante que resulte nombrado deberá tomar posesión de la jefatura objeto de esta convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del nombramiento. En caso contrario, y salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificada, perderá todos sus derechos a desempeñar dicho puesto. En este supuesto, la Mesa del Parlamento cubrirá la correspondiente baja con los concursantes incluidos en la relación a que se refiere la base 7.1, procediéndose respecto de los mismos en la forma establecida en los apartados anteriores.

7.5. En caso de que la jefatura objeto de esta convocatoria, habiendo sido sometida al presente concurso de méritos, no hubiera podido ser provista será incluida en una nueva convocatoria de concurso que deberá aprobarse dentro de los doce meses siguientes a la resolución de aquél. Mientras podrá ser desempeñada interinamente en la forma establecida en el artículo 19.3 del Reglamento de Organización de la Administración del Parlamento de Navarra.

#### **Base 8.ª Recursos.**

8.1. Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Contra los actos de tramitación dictados por el Secretario General del Parlamento cabrá recurso administrativo ordinario en el plazo de un mes ante la Mesa del Parlamento de Navarra.

#### ANEXO I

##### Modelo de Instancia

D./D<sup>a</sup>. ....., funcionario/a al servicio del Parlamento de Navarra, presenta solicitud para participar en la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de la Jefatura de Protocolo del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, número ..., de fecha ....., y con el debido respeto,

#### E X P O N E :

1. Que manifiesta reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2 de la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

2. Que adjunta la documentación acreditativa de cuantos méritos alega y estima susceptibles de valoración en el presente concurso, con arreglo a lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria.

En virtud de lo expuesto a V.E.,

#### S O L I C I T A :

Tener por presentada en tiempo y forma esta instancia y, en consecuencia, ser admitido para participar en el concurso de méritos objeto de la solicitud.

Pamplona, ... de ..... de 1993.

Firma

---

**Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

## **Modificación del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra**

### *APROBACION POR LA COMISION DE REGLAMENTO*

En sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1993, la Comisión de Reglamento actuando con competencia legislativa plena, aprobó la Modificación del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

En consecuencia, en cumplimiento de su disposición final y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento, se ordena la publicación de dicha modificación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 6 de octubre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

### **Modificación del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra**

**Artículo 1.º** Los artículos 4.º y 6.º del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, de 20 de mayo de 1991, quedarán redactados de la siguiente forma:

1. «Artículo 4.º

1. Es personal contratado el que presta servicios al Parlamento de Navarra, en régimen administrativo o laboral, con carácter temporal.

2. El Parlamento de Navarra sólo podrá contratar personal en régimen administrativo para:

a) La realización de estudios o proyectos concretos o trabajos singulares no habituales.

b) La sustitución de personal fijo y la provisión temporal de las vacantes existentes en sus respectivas plantillas.

c) La atención de nuevas necesidades de personal debidamente justificadas, siempre que se acredite la insuficiencia de personal para hacer frente a las mismas.

3. También podrá contratarse en régimen la-

boral, con carácter temporal, el personal preciso para cubrir las necesidades derivadas del servicio, dentro de los límites fijados por los Presupuestos de la Cámara.»

2. «Artículo 6.º

1. Las resoluciones que se dicten por el Presidente y el Letrado Mayor en materia de personal, podrán ser recurridas ante la Mesa del Parlamento mediante la interposición del recurso administrativo ordinario en el plazo de un mes.

2. Contra los Acuerdos de la Mesa en materia de personal, así como contra aquellos que resuelvan recursos en esta materia, cabrá recurso contencioso-administrativo de conformidad con la normativa reguladora de esta jurisdicción.

3. En las materias reguladas por el presente artículo, se aplicará, con carácter supletorio, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

**Artículo 2.º** Los artículos 7.º, 8.º y 10 del Estatuto del Personal a que se refiere el artículo anterior quedan redactados de la siguiente forma:

1. «Artículo 7.º

Los Cuerpos de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra son los siguientes:

a) Cuerpo de Letrados del Parlamento de Navarra.

b) Cuerpo de Técnicos del Parlamento de Navarra.

c) Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Navarra.

d) Cuerpo de Transcritores del Parlamento de Navarra.

e) Cuerpo de Oficiales Técnicos del Parlamento de Navarra.

f) Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Navarra.»



## 2. «Artículo 8.º

1. A los Letrados corresponde desempeñar las funciones de asesoramiento jurídico y técnico a los órganos de la Cámara, así como la redacción de las resoluciones, informes, dictámenes y actas; la representación y defensa del Parlamento ante los Organos Jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional; y las funciones de estudio y propuesta de nivel superior. Excepcionalmente la Mesa podrá encomendar las funciones antes referidas a personas ajenas a la Cámara.

2. A los Técnicos corresponde la realización de aquellas tareas profesionales o directivas para cuyo ejercicio se requiera título universitario de Licenciado o Diplomado y no están asignadas a otros funcionarios del Parlamento de Navarra. El Cuerpo de Técnicos se compondrá de dos escalas:

- Escala de Técnicos Superiores.
- Escala de Técnicos Diplomados.

3. Corresponde al Cuerpo de Administrativos el desempeño de las tareas de ejecución, auxiliares y de trámite, asistencia administrativa a los órganos de la Cámara, así como los trabajos de mecanografía, archivo, cálculo elemental, teneduría de libros contables y otros similares.

4. Corresponde al Cuerpo de Transcritores el desempeño de las tareas relativas a la transcripción de las sesiones de los órganos del Parlamento de Navarra y edición de las publicaciones de la Cámara, así como las tareas administrativas de ejecución, auxiliares y de trámite, y los trabajos de mecanografía, archivo y otros similares.

5. Corresponde al Cuerpo de Oficiales Técnicos el desempeño de las tareas propias de su formación y nivel dentro del ámbito de prestación de servicios cualificados.

6. Corresponde al Cuerpo de Ujieres el desempeño de las tareas de vigilancia y custodia en el interior del Parlamento, reproducción, transporte y distribución de documentos, y otras análogas, así como las propias de su nivel en el desempeño de cualquier tarea auxiliar para la que fueren requeridos, biblioteca, mantenimiento, servicios generales o cualquier otro, atención de teléfono y similares.»

## 3. «Artículo 10.

Para el ingreso en cada uno de los Cuerpos de funcionarios al servicio del Parlamento de

Navarra será preciso hallarse en posesión de la titulación siguiente:

a) Título de Licenciado en Derecho para el ingreso en el Cuerpo de Letrados.

b) Título de Licenciado o Arquitecto, Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Formación Profesional de Tercer Grado para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos.

c) Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente para el ingreso en los Cuerpos de Administrativos, de Transcritores y de Oficiales Técnicos.

d) Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente para el ingreso en el Cuerpo de Ujieres.»

**Disposición transitoria**

1. A fin de efectuar la reclasificación de funcionarios que resulta de la reforma del Cuerpo de Transcritores y la creación del Cuerpo de Oficiales Técnicos, la Mesa aprobará, por una sola vez, la convocatoria de pruebas selectivas de promoción de nivel en turno restringido de todas las plazas reclasificadas a la que podrán concurrir únicamente los funcionarios afectados, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Pertener a nivel inferior al de las vacantes convocadas.

b) Poseer la titulación exigida en la convocatoria. Este requisito podrá suplirse por la acreditación de ocho años de servicios efectivos prestados en la Administración parlamentaria.

c) No hallarse en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

2. El personal que obtenga un puesto de trabajo del Cuerpo de Transcritores u Oficiales Técnicos, tras la superación de las pruebas selectivas de promoción de nivel previstas en el apartado anterior, será encuadrado en el nivel C y pasará a desempeñar las funciones propias del Cuerpo así como las derivadas de su nuevo nivel, continuando con el mismo régimen de derechos pasivos y asistencia sanitaria.

3. El personal que no supere las pruebas selectivas seguirá en su situación jurídica y retributiva anterior, con el carácter de "a extinguir".

**Disposición final**

Esta modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. También se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

## **Resolución sobre el Plan Director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra**

### *APROBACION POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, de la "Resolución sobre el Plan Director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra", aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 5 de octubre de 1993.

Pamplona 6 de octubre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

### **Resolución sobre el Plan Director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra**

El Parlamento de Navarra acuerda devolver al Gobierno el Plan Director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y le insta a que en el plazo de seis meses remita otro en el que se determine el modelo, se concreten más los objetivos, se periodifique la aplicación y desarrollo del mismo incluida la plantilla orgánica y se definan los compromisos presupuestarios para cada ejercicio.

---

---

**Serie I:  
ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

---

**Reuniones celebradas en el mes de septiembre de 1993****MESA**

Día 10.

**MESA Y JUNTA DE PORTAVOCES**

Días 1, 13, 20, 27 y 28.

**COMISION DE EDUCACION Y CULTURA**

Día 7:

– Comparecencia del Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra para informar sobre la situación de los profesores de las antiguas ikastolas absorbidas por el Gobierno de Navarra.

Día 10:

– Comparecencia del Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra para informar sobre diversos extremos relacionados con el curso escolar 93-94.

**COMISION DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL**

Día 8:

– Sesión de trabajo con los alcaldes de Ablitas, Barillas, Cascante, Monteagudo, Murchante, Tulebras y una representación del Centro de Salud de la Zona Básica de Cascante para exponer su opinión sobre la situación de dicho Centro.

– Comparecencia del Consejero de Salud del Gobierno de Navarra para informar acerca de diversos extremos relacionados con el cese del Coordinador del equipo de atención primaria del Área de Salud de Cascante.

Día 16:

– Comparecencia del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda del Gobierno de Navarra para informar sobre las líneas de actuación de su Departamento en relación con los problemas surgidos en las viviendas Múgica-Arellano del barrio de San Jorge de Pamplona.

**COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

Día 9:

– Comparecencia del Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo para informar sobre la problemática de CAI-Pamplona.

**COMISION DE PRESIDENCIA E INTERIOR**

Día 14:

– Sesión de trabajo con el Consejero de Presidencia e Interior para informar sobre el Plan Director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra.

Día 28:

– Comparecencia del Consejero de Presidencia del Gobierno de Navarra, para informar sobre el balance final de la gestión de la participación de la Comunidad Foral en la Exposición Universal Sevilla 1992.

**COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE**

Día 15:

– Comparecencia del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para informar sobre la reserva natural de Larra.

**COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES**

Día 21:

– Comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para informar sobre las denuncias hechas públicas en relación con la Ley y el Reglamento de Montes.

Día 29:

– Comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para informar sobre diversos extremos relacionados con la reserva foral láctea y sobre el programa de "Ayuda a la renta agraria".

**COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Día 22:

– Comparecencia del Consejero de Economía y Hacienda, para informar sobre el denominado “Acuerdo sobre el escenario de consolidación presupuestaria” firmado con el Gobierno del Estado, así como de la evolución de la deuda pública.

**COMISION DE REGLAMENTO**

Día 30:

– Elección del cargo de Secretario.

– Proyecto de modificación del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

---

**Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de septiembre de 1993**

**Día 1:**

– Escritos del Gobierno de Navarra a los que se adjuntan Ordenes forales 653/93 y 701/93, del Consejero de Economía y Hacienda, por las que se aprueba el contrato de obras de ampliación de la sala de Traductores del Parlamento de Navarra y se adjudican dichas obras.

**Día 3:**

– Escrito del Consejero de Presidencia del Gobierno de Navarra al que se adjunta certificación del Decreto foral legislativo 251/93, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

**Día 6:**

– Recursos interpuestos por el Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» contra el Acuerdo de la Mesa de 1 de septiembre de 1993 por el que se inadmite la solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas para informar sobre la posición del Gobierno en relación con las recomendaciones que la Cámara de Comptos realizaba en su informe sobre la autovía Irurtzun-Límite con Gipuzkoa y contra el Acuerdo de la Mesa, de igual fecha, de inadmisión a trámite de la moción relativa a la venta de armas a Marruecos y el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí.

**Día 7:**

– Escrito del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» por el que comunica la inclusión del Ilmo. Sr. D. Angel Ciprés Esparza en varias Comisiones del Palamento de Navarra.

**Día 8:**

– Escito del colectivo “Senideak” en el que se denuncia la agresión sufrida por un preso en el traslado carcelario.

**Día 9:**

– Escrito del Gobierno de Navarra en el que se solicita la comparecencia del Consejero de Presidencia ante la Comisión correspondiente para informar sobre el balance final de la gestión de la participación de Navarra en la Expo 92.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» en el que se solicita la comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para que informe sobre la creación de la reserva foral láctea y otras cuestiones relacionadas con el sector.

**Día 10:**

– Escrito del Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco en el que se solicita la comparecencia en sesión de trabajo, ante la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, de una representación del Comité de Empresa de Potasas para que informe sobre la instalación de un depósito de seguridad para residuos tóxicos y peligrosos.

– Escrito del Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco en el que se propone la adopción de resolución, por el Parlamento de Navarra, en solidaridad con el pueblo saharauí.

**Día 13:**

– Escrito de la Cámara del Senado en el se comunica el acuerdo de la Mesa del Senado en relación con el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra sobre la situación de los insumisos navarros en relación con los del resto del Estado.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» en el que solicita la comparecencia del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda para que informe sobre la situación de

la construcción de las viviendas en Mendillorri por la Cooperativa "Vitra".

– Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el firme de algunos caminos de la zona de concentración parcelaria de Pitillas.

#### **Día 15:**

– Escrito del Gobierno de Navarra de remisión de Ordenes forales dictadas en el mes de agosto de 1993 por las que se autorizan varias modificaciones presupuestarias.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» en el que se solicita la comparecencia del Consejero de Agricultura, Gandería y Montes para que informe sobre los planes del Gobierno de Navarra sobre el programa de "Ayuda a la renta agraria" a desarrollar en Navarra.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» en el que se solicita la comparecencia del Consejero de Economía y Hacienda para que informe sobre la gestión de la Inspección de Hacienda.

– Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» sobre las deudas contraídas con la Hacienda Foral derivadas de obligaciones fiscales y otros conceptos.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta proyecto de Ley foral de Cuentas Generales de Navarra de 1992.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta contestación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales.

#### **Día 16:**

– Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre los controles de aguas en el río Urederra.

#### **Día 17:**

– Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre los ingresos para la Hacienda de la Comunidad Foral en concepto de "quinquenio extraordinario" derivados de la sentencia del Tribunal Constitucional.

– Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Jesús M<sup>a</sup> Ramírez Sánchez sobre la existencia de un programa de asistencia a los inmigrantes magrebíes de la Ribera de Navarra.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» en el que se solicita que la Cámara de Comptos realice un

informe de fiscalización sobre la utilización de locales públicos por una radio privada de Fontellas.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta proyecto de Ley foral de modificación parcial de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

– Escrito del Presidente del Senado en el que comunica el calendario de actividades del Pleno de la Cámara para el periodo de septiembre a diciembre de 1993.

#### **Día 20:**

– Orden foral del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda n<sup>o</sup> 554/93, de 13 de septiembre.

– Pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el acondicionamiento de las carreteras de acceso a Artica, Ansoain y caminos de las canteras y escrito en el que solicita la comparecencia de una representación del comité de empresa de SEAT-Volkswagen para que informe sobre la nueva situación de la citada empresa.

– Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Jesús M<sup>a</sup> Ramírez Sánchez sobre la creación de los parques naturales de Urbasa-Andia, Bardenas Reales y Pirineo Occidental.

#### **Día 21:**

– Escrito del Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón en el que solicita le sea remitida información sobre todos los convenios firmados con los Terciarios Capuchinos (Colegio Luis Amigó).

– Escrito del Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco en el que se solicita la comparecencia de los consejeros de Economía y Hacienda e Industria, Comercio, Turismo y Trabajo para que informen sobre las repercusiones que la nueva situación de la empresa SEAT-Volkswagen tiene para la Hacienda de Navarra y para el tejido industrial dependiente de dicha factoría.

#### **Día 22:**

– Escrito del Presidente de la Cámara de Comptos al que se acompaña informe sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias mediante Ordenes forales remitidas al Parlamento en los meses de junio y julio de 1993.

#### **Día 23:**

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña informe sobre la aplicación en Navarra

de programas de ayuda a la renta agraria contemplados en el Reglamento (CEE) nº 768/89 del Consejo.

– Pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las listas de espera, en cada una de las especialidades, del Hospital Reina Sofía de Tudela.

**Día 24:**

– Moción presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear y desarrollar un programa de acogida para los trabajadores extranjeros en Navarra.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta proyecto de Ley foral de apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta contestación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la banda de protección de la Reserva Natural de Larra.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» en el que se comunica la sustitución en la Comisión de Reglamento de D. Juan Oronoz Zabaleta por D. Iñaki Cabasés Hita.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» al que se adjunta proposición de Ley foral de protección de los animales.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» en el que comunica la retirada de la solicitud de comparecencia del Consejero de Vivienda para que informe sobre la construcción de viviendas en Mendillorri por la empresa Vitra.

– Escrito del Presidente del Comité de Empresa de CAI-Pamplonica en el que se solicita la celebración de una reunión de trabajo con los grupos parlamentarios para informar sobre la situación de la citada empresa.

**Día 27:**

– Escrito del Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco en el que se propone la adopción de resolución pidiendo el esclarecimiento de los hechos ocurridos en la detención de dos detenidos.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta información solicitada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique sobre el túnel de Belate.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta contestación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Jesús M<sup>a</sup> Ramírez Sánchez sobre los fondos de arte contemporáneo propiedad del Gobierno de Navarra.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompañan los resultados de los análisis de radiactividad de las aguas del río Ebro del mes de julio, solicitados por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco.

– Escrito de los Grupos Parlamentarios «Socialistas del Parlamento de Navarra», «Eusko Alkartasuna» y «Mixto-Izquierda Unida» en el que se solicita la convocatoria de una sesión de trabajo de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo para que el Comité de Empresa de CAI-Pamplonica informe sobre la situación actual de la empresa.

**Día 28:**

– Escrito del Tribunal Constitucional al que se adjunta copia del auto dictado por el Pleno del Tribunal por el que se acuerda tener por desistido el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley del I.R.P.F.

– Escrito de los Grupos Parlamentarios «Socialistas del Parlamento de Navarra», «Herri Batasuna», «Eusko Alkartasuna» y «Mixto-Izquierda Unida» en el que se solicita la comparecencia del Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo para informar, en sesión de trabajo, sobre la empresa Industrias Gomáriz, S.A. y el proceso de fusión con Onena.

– Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el vertido de residuos, de forma incontrolada, en el término de Fustiñana.

**Día 29:**

– Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre la utilización de papel reciclado en los centros de enseñanza de Navarra.

– Escrito del Director de producción de SEAT-Pamplona en relación con su comparecencia en el Parlamento para informar sobre la situación de la empresa.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña contestación a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre el centro Oncineda de Estella.

– Enmienda a la totalidad al proyecto de Ley foral de apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida».

– Escrito del Presidente de la Sala Contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el que se solicita la certifica-

ción del debate de una enmienda "in voce" al proyecto de Ley foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1992 referente a la Mancomunidad de Aguas del Moncayo.

**Día 30:**

– Resolución nº 579/93, del Director General de Comercio y Turismo por la que se autoriza una transferencia de crédito.

– Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre los accidentes de trabajo en Navarra.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» en el que solicita le sea remitida información sobre el programa funcional del Centro de Consultas Externas situado en la zona hospitalaria de Pamplona.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» en el que solicita la comparecencia del Consejero de Salud para informar sobre el centro COFES de Estella.

– Escrito de los Grupos Parlamentarios «Herri Batasuna», «Eusko Alkartasuna» y «Mixto-Izquierda Unida» en el que solicitan la comparecencia, en sesión de trabajo, de una representación de los trabajadores, padres y tutores del centro San José de Barañáin.

– Escrito del Gobierno de Navarra de contestación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz sobre el tramo Berriozar-Gulina de la carretera N-240.

– Escrito del Gobierno de Navarra de contestación a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» en relación con la publicación en el B.O.N. de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

– Escrito del Gobierno de Navarra de contestación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Jesús M<sup>a</sup> Ramírez Sánchez sobre la creación de los parques naturales de Urbasa-Andia, Bardenas Reales y Pirineo Occidental.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

BOLETIN  
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b>	<b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA
Un año..... 5.000 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 110 » .	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 140 » .	